
BOLETÍN INFORMATIVO*

LEY DE JURAMENTO PÚBLICO

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria signada con el número 6.660 de fecha 04 de noviembre de 2021 fue publicado por la Asamblea nacional la Ley de Juramento Público.

Establece lo siguiente:

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

La siguiente:

LEY DE JURAMENTO PÚBLICO

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular el juramento que deben prestar las personas para el ejercicio de sus funciones públicas como medio para expresar el compromiso ético de cumplir cabal y fielmente sus responsabilidades y deberes con el Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela.

Juramento

Artículo 2. Todas las personas antes de ingresar al ejercicio de una función pública o en el Estado deben prestar juramento de: cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley; fortalecer la democracia participativa y protagónica; honrar y defender a la patria, sus símbolos y valores culturales; resguardar y proteger la soberanía, la nacionalidad, la integridad territorial, la autodeterminación y los intereses de la Nación; y ejercer sus deberes y responsabilidades con honestidad, lealtad, eficacia, eficiencia y transparencia.

Juramento de funciones de alta investidura

Artículo 3. La candidata elegida o candidato elegido para Presidenta o Presidente de la República tomará posesión de su cargo mediante juramento ante la Asamblea Nacional. Las personas elegidas para ocupar las funciones de diputadas y diputados a la Asamblea Nacional tomarán juramento ante la Junta Directiva del Poder Legislativo Nacional.

Las personas elegidas para ocupar las funciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, Rectoras y Rectores Electorales, la o el Fiscal General de la República, Defensora o Defensor del Pueblo, Contralora o Contralor General de la

República y Defensora o Defensor Pública General, tomarán posesión de sus cargos mediante juramento ante la Asamblea Nacional.

Juramento en el Poder Ejecutivo Nacional

Artículo 4. La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo de la República prestará juramento ante la Presidenta o Presidente de la República. Las Ministras y Ministros del Poder Popular y la Procuradora o Procurador General de la República, prestarán Juramento ante la Presidenta o Presidente de la República o por su delegación ante la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo de la República.

Juramento en el Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y Defensa Pública

Artículo 5. Las Juezas y Jueces de la República prestarán juramento ante una Magistrada o Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia designado a tal efecto por su Junta Directiva. Las y los Fiscales Superiores del Ministerio Público prestarán juramento ante la o el Fiscal General de la República o la persona en quien se delegue el ejercicio de esta atribución. Las Defensoras del Pueblo Delegadas y Defensores del Pueblo Delegados prestarán juramento ante la Defensora o Defensor del Pueblo o la persona en quien se delegue el ejercicio de esta atribución. Las Defensoras Públicas y Defensores Públicos prestarán juramento ante la Defensora Pública o Defensor Público General del Pueblo o la persona en quien se delegue el ejercicio de esta atribución.

Juramento de las servidoras públicas y servidores Públicos del Poder Público Nacional

Artículo 6. Las servidoras públicas y servidores públicos del Poder Público Nacional previstos en los artículos anteriores, serán juramentados por su superior jerárquico inmediato.

Derogatoria

Artículo 7. Se deroga la Ley de Juramento publicada en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela número 21.799, de fecha treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vigencia

Artículo 8. Esta Ley entrará en vigencia al momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

04 de noviembre de 2021

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*